

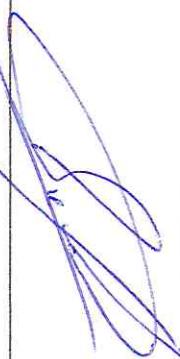
**O.P.D. SALUD DE TLAXCALA**
**COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA  
 RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

META SEPTIEMBRE 2024

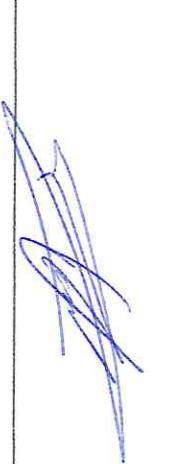
Nº	ID OBJ	ID NV	ID MND	MND	NOMBRE	UM	ANUAL	PROGRAMADO SEPTIEMBRE	ALCANZADO SEPTIEMBRE	OBSERVACIONES
A	1.6	A1.6	1	M	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTOS A ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES	PORCENTAJE	100	8.3	0	se modifica el reglamento de la ley general para el control del tabaco, todos los establecimientos son espacios 100% libres de humo de tabaco y las certificaciones solo se dan a petición de parte
A	1.6	A1.6	2	N	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS	RECONOCIMIENTO	96	96	0	
A	1.6	A1.6	3	D	NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS EMPADRONADOS	ESTABLECIMIENTO	20000	20000	0	

Se anexa evidencia fotográfica.

ELABORÓ



VALIDÓ



AUTORIZÓ



 C. JORGE FERNANDO MORO HERNANDEZ  
 COORDINADOR DE PLANEACIÓN, SISTEMAS Y  
 MEJORA CONTINUA

 C. ELIAS ISRAEL VAZQUEZ LEON  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
 COEPRIST

 C. MÓNICA YAZMIN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ  
 COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN  
 CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE  
 TLAXCALA

## O.P.D. SALUD DE TLAXCALA

### COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

META SEPTIEMBRE 2024

#### RECONOCIMIENTOS A ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES

DOF: 16/12/2022

**DECRETO** por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30., fracciones XII, XX y XXII; 17 bis, fracción VI y 194 de la Ley General de Salud, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 23, 26, 27, 28, 29, 35, 44, 45, 46, 48 y demás relativos de la Ley General para el Control del Tabaco, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los artículos 1, 2, fracciones II, IV, VII, XIII, XIV, XV y XVI; 4, 5, fracción VI; 31; 33, párrafo primero y su fracción II; 40, 50, párrafo primero; 51, párrafo primero y sus fracciones I, II y IV; 52, fracciones I y II; 53, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 55, 56, párrafo primero; 57, 58, 59, 60, 65; 66, fracciones I y VI; 67, 69; 70; 72, fracciones I y II; 73, fracción II; 76, párrafo primero y sus fracciones II y III y párrafo segundo; 77, y 79, fracción I, así como la denominación del Título tercero, se **ADICIONAN** los artículos 2, fracciones IV Bis, VI Bis, VI Ter, XVIII y XIX, 33, párrafo primero, fracción II Bis, 50 Bis, 51, fracción 1 Bis y 65 ter; y se **DEROGAN** los artículos 2, fracciones V y XI; 33, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 61; 62; 63, y 76, fracción IV, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones. Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2...**

- I....
- II. **AREA FÍSICA CON ACCESO AL PÚBLICO**, todo espacio cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal;